

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA Y EL
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**, a quien en adelante se le denominará “**EL OEFA**”, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente de su Consejo Directivo, señor **WALTER VÍCTOR GARCÍA ARATA**, identificado con DNI N° 40071245, según las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM; y de la otra parte, el **Gobierno Regional de Lima**, a quien en adelante se le denominará “**EL GORE LIMA**”, con RUC N° 20530688390, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 403-405, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Regional, señor **JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE**, identificado con DNI N° 15384812, designado mediante Resolución N° 5002-A-2010-JNE; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

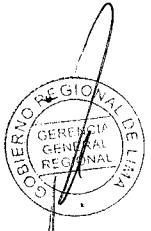
EL OEFA es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, constituye un pliego presupuestal y es el Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el encargado de la evaluación, supervisión, control, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por las precitadas normas, así como por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.

EI GORE LIMA es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, según lo dispuesto por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL GORE LIMA y **EL OEFA** suscriben el presente Convenio, amparados en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1039, que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N°



- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28425, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y ALCANCE

3.1. OBJETO

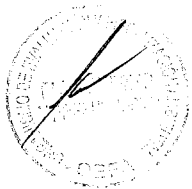
El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto integrar esfuerzos para fortalecer la fiscalización ambiental en el ámbito de la Región Lima, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través del intercambio de información, el desarrollo de capacidades en la materia, así como el establecimiento de mecanismos de intervención conjunta entre ambas instituciones, a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes.



3.2. ALCANCE

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio y otros que puedan suscribirse, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por las disposiciones legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad relacionada con la materia.

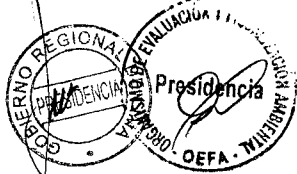
En el marco del presente Convenio, la fiscalización ambiental es entendida como el macro proceso por el cual se realizan las funciones de vigilancia, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental, las mismas que se ejercen con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la normatividad ambiental.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio:

- 4.1 Desarrollar en forma conjunta eventos de capacitación y formación, talleres de discusión, seminarios u otros certámenes similares en temas de fiscalización ambiental relevantes en el ámbito de la Región Lima, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados. Las constancias de participación en estos eventos serán suscritas conjuntamente por ambas Partes.
- 4.2 Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio.
- 4.3 Facilitar la atención de denuncias en materia ambiental ante **EL OEFA**, a través





de su presentación en las oficinas del **GORE LIMA**.

4.4. Coordinar pasantías que permitan que los funcionarios de ambas entidades conozcan el trabajo que realizan al interior de cada una, en la perspectiva de formar profesionales técnicos especializados y fortalecer la capacidad institucional.



4.5. Gestionar ante la Cooperación Técnica Internacional recursos financieros para la ejecución de proyectos que impliquen la complementariedad de acciones de ambas instituciones, en caso corresponda y en el marco de proyectos específicos.



CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la coordinación y el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan designar a sus respectivos representantes:

Por parte de **EL GORE LIMA**, la Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.



Por parte de **EL OEFA**, la Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

El cambio de los representantes designados deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y tendrá efecto desde el día en que se reciba la comunicación respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencias de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna entre éstas.



CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN y CONFIDENCIALIDAD

EL GORE LIMA y **EL OEFA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, conforme a lo establecido en el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así mismo, las Partes declaran su compromiso de mantener confidencialidad respecto de la información y documentación que sean objeto de intercambio en el marco del presente Convenio.



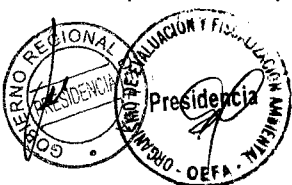
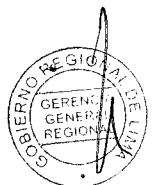
CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción y su duración es de dos (02) años calendario, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales, previo acuerdo escrito de las partes.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por devenir imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.

En caso de las causales previstas en los incisos c) y d), la resolución surtirá efecto a los treinta (30) días calendario siguientes de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. La resolución del presente Convenio Marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

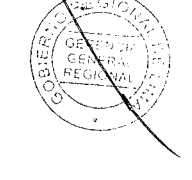
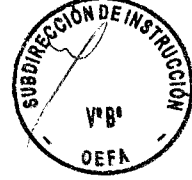
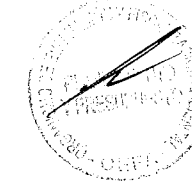
Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales.

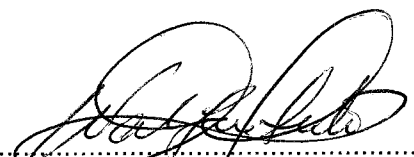
Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, deberán ser comunicados por escrito a la otra parte y surtirán efecto cinco (05) días hábiles después de la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

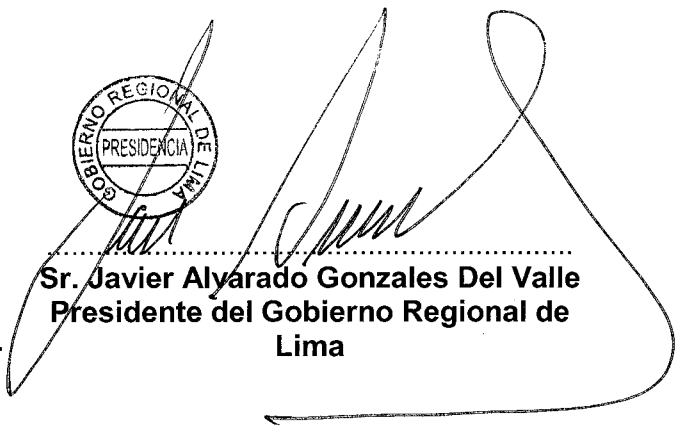


CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes en forma conjunta revisarán anualmente los alcances y compromisos del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Por lo expuesto, las Partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 08 días del mes de marzo de 2011.


.....
Sr. Walter Víctor García Arata
Presidente del Organismo de
Evaluación y Fiscalización Ambiental –
OEFA


.....
Sr. Javier Aylarado Gonzales Del Valle
Presidente del Gobierno Regional de
Lima

